

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 1100400353202100120 00*

Visto informe secretarial y revisado el expediente virtual, el Juzgado Resuelve:

Negar solicitud de ordenar la inscripción como nuevo propietario del acreedor garantizado Banco Pichincha.

Lo anterior por cuanto una vez efectuada la inmovilización del vehículo y entrega al acreedor garante, a este le corresponde surtir el trámite consagrado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, ante la autoridad competente.

Conforme a la normativa con que se ordenó la aprehensión del vehículo, la actuación de la autoridad judicial se limita a ordenar la inmovilización del vehículo para su entrega al acreedor garantizado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 56 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría</p>
--

